



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 756-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo del Hospital Central de Majes consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a una servidora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado al amparo de la Ley N° 31131¹, hasta que dure la designación como personal de confianza en otra entidad, adjuntando el expediente sobre el recurso de apelación interpuesto por una servidora de su entidad contra la Resolución Directoral N° 142-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D².

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema³.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos,

¹ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público

² Que resuelve "DECLARAR EN PARTE NULO DE OFICIO la Resolución Directoral N° 081-2024-GRA/GRS/GR-HCM-D, ello, a razón de que la licencia otorgada contraviene a las disposiciones enmarcadas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, establecido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Decreto Supremo N° 005-90 PCM y el artículo 10° y 14° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su reglamento (...)"

³ Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LJFYD1R





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación de la consulta

- 2.4 De lo anterior, se colige que no corresponde a SERVIR, a través de la presente opinión técnica emitir pronunciamiento sobre las acciones particulares que realicen las entidades públicas, ni mucho menos puede pronunciarse sobre la legalidad de dichos actos. Por tanto, el presente informe abordará lo relacionado a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, haciendo énfasis en las consultas planteadas.

Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.5 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión, a través del [Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC](#)⁴ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisa lo siguiente:

"(...)

- 2.8 *De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 (D. Leg. N° 1057), modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), se establece lo siguiente:*

Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...)

- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y **otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.***
(Énfasis agregado)

- 2.9 *En ese sentido, **los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad** (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Para su otorgamiento se debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo.*

- 2.10 ***Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores***

⁴ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0435-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LJFYD1R



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año.

(...)

2.12 *Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen CAS de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos."*

(...)

2.14 *En ese sentido, debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos.*

2.15 *(...) si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.*

(...)"

(Énfasis agregado)

2.6 De lo expuesto, se colige que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (contratados a plazo determinado o indeterminado) pueden ser designados para ocupar un puesto o cargo de directivo o de confianza (sea en la misma u otra entidad), sin extinguir su vínculo laboral primigenio. Para ello, deben suspender de modo perfecto dicho vínculo, mediante una licencia sin goce de remuneraciones, observando las disposiciones y los límites de duración de dicha licencia (plazo de la licencia), de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728).

2.7 En esa línea, en el caso de las entidades bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que el artículo 115 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, no resultará posible que dicha licencia se prorrogue excediendo dicho plazo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LJFYD1R



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III. Conclusiones

- 3.1 La solicitud efectuada por la entidad solicitante se orienta a que SERVIR emita un pronunciamiento sobre un caso específico, no siendo ello parte de sus competencias, correspondiendo únicamente pronunciarse respecto a cuestiones generales relacionadas a la normativa del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos vinculados a la materia de la consulta.
- 3.2 Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (contratados a plazo determinado o indeterminado) pueden ser designados para ocupar un puesto o cargo de directivo o de confianza (sea en la misma u otra entidad), sin extinguir su vínculo laboral primigenio. Para ello, deben suspender de modo perfecto dicho vínculo, mediante una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites de duración de dicha licencia, de acuerdo a lo establecido en el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728). Para mayor detalle, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC](#).
- 3.3 En el caso de las entidades cuyo régimen laboral es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y dado que el artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, se concluye que, no resulta posible otorgar la referida licencia a los servidores CAS de dichas entidades por encima del plazo señalado.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 041116-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LJFYD1R